



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 009
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ROBERT GUERRERO SOLANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALDAS (ANT)
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00321 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en los artículos 170 del CPACA y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aclarara lo pertinente al extremo pasivo de la litis, en tanto son las entidades territoriales quienes cuentan con personería jurídica lo que les permite ser parte en un proceso, en los alcaldes solo recae la representación judicial del municipio (art. 159 del CPACA).
2. ADECUARÁ las pretensiones formuladas, en tanto se advierten los siguientes yerros:
 - Se persigue la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se resuelven los recursos formulados por el actor, sin atacar el acto principal.
 - Se señala que la Resolución 00030 del 22 de septiembre de 2020 nunca fue notificada y la misma se aporta con la constancia de su notificación.
 - Se solicita la nulidad de la comunicación externa 2020-001348 del 10 de julio de 2020, no obstante, en la misma se pronunció la administración frente a un recurso de queja el cual quedó sin efectos en tanto la administración a través del Decreto 161 del 23 de septiembre de 2020 resolvió el recurso de apelación.
 - Se solicita la declaración de nulidad de la Resolución 00009 del 16 de marzo de 2020, cuando la misma ya fue revocada en su totalidad por la administración (Resolución 00030 del 22 de septiembre de 2020)
3. Conforme lo establecido en el artículo 162, numeral 6° del CPACA, realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, requisito que no se cumple con la sola indicación de es inferior a 300 SMLMV, máxime que el medio de

control que se incoa es de carácter laboral. Por lo tanto, deberá discriminar, explicar y sustentar los fundamentos de la estimación.

4. ALLEGARÁ el acta de conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 161 del CPACA.

5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así:

- Enviará por medio electrónico copia de la demanda a la entidad demandada y a la Procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado, esta última a través del correo ljarango@procuraduria.gov.co.

Conjuntamente con el escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia, así como de sus anexos, remitirá al Despacho la constancia de su remisión a la demandada, terceros y la Procuradora Delegada para este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 02 el auto anterior. Medellín, 20 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m. MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA
--